

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES XI

Caracas, viernes 4 de septiembre de 2015

Número 40.739

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.972, mediante el cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en él se especifican, como Ministros de los Ministerios que en él se mencionan.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.973, mediante el cual se nombra a las ciudadanas que en él se indican, como Vicepresidentas Sectoriales que en él se especifican.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.974, mediante el cual se nombra a las ciudadanas y al ciudadano que en él se mencionan, como Viceministros de los Ministerios que en él se señalan.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.975, mediante el cual se nombra al ciudadano Jesús Salazar Velásquez, Presidente, Encargado, de la «Fundación Movimiento por la Paz y la Vida», órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.976, mediante el cual se nombra a los ciudadanos que en él se señalan, Presidentes de las Corporaciones que en él se indican, en calidad de Encargados.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.977, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Alejandro Sauce Navarro, Presidente de la Compañía Anónima Metro de Caracas, en calidad de Encargado.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.978, mediante el cual se nombra al ciudadano Jairo Avendaño Quintero, Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.979, mediante el cual se nombra al ciudadano y a la ciudadana que en él se mencionan, para ocupar los cargos que en él se señalan, en calidad de Encargados, Entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.980, mediante el cual se nombra al ciudadano Pedro José Infante Aparicio, Presidente del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.981, mediante el cual se nombra al ciudadano Pedro José Infante Aparicio, como Superintendente Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP), en calidad de Encargado, órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.982, mediante el cual se nombra al ciudadano Rodney Alexander Rodríguez Carrasco, Presidente de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.983, mediante el cual se nombra a los ciudadanos y a la ciudadana que en él se indican, como Autoridades Regionales de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral que en él se señalan.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.984, mediante el cual se nombra al ciudadano Manuel Salvador Quevedo Fernández, como Presidente del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción S.A.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.985, mediante el cual se nombra al ciudadano Manuel Salvador Quevedo Fernández, Presidente de la Inmobiliaria Nacional, S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.986, mediante el cual se nombra al ciudadano Manuel Salvador Quevedo Fernández, como Presidente de la Fundación Misión Hábitat, en calidad de Encargado.- (Véase N° 6.195, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.987, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial del Gobierno Popular de las Comunas, con carácter permanente, tiene por objeto implementar los mecanismos para el diseño del perfil del nuevo modelo de Policía Comunal e impulsar los Comités de Seguridad y Justicia Comunal de las Comunas interconectadas a la Red SP3, implementando así el Plan de Seguridad y Defensa Territorial (ADI, ZODI y REDI) con la participación del Poder Popular y el apoyo de los Consejos Comunales para incorporar la Policía Comunal e integrarla a la Red.

Decreto N° 1.988, mediante el cual se crea la Alta Comisión Presidencial para la Independencia Científica, Tecnológica y Económica, con carácter permanente, dependiente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, cuyo funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Decreto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

«Fundación Movimiento por la Paz y la Vida»
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Josefina Guillén Ceballos, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna de esta Fundación, en condición de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se aprueba la designación del ciudadano Capitán de Navío Jim Fernando Gentile Nieves, como Agregado Militar Naval a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Resolución mediante la cual se aprueba la designación del ciudadano General de Brigada Carlos Mauricio Kancev Desir, como Agregado de Defensa a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el estado Plurinacional de Bolivia.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
ONAPRE**

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Distrito Capital, y de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se especifican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión Técnica de Consulta de la Multipropiedad y el Tiempo Compartido, en representación de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre el Uniforme Escolar.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre Efemérides en el Calendario Escolar.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre el Procedimiento para la Solicitud y Otorgamiento del Epónimo en las Instituciones y Centros Educativos del Subsistema de Educación Básica.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre las Cantinas Escolares en el Subsistema de Educación Básica.

Resolución mediante la cual se delega la firma de Títulos de Educación Media General y Educación Media Técnica, certificados y otras credenciales de carácter académico para el año 2015, en las funcionarias y funcionarios de la Zona Educativa del estado Zulia que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en la Corporación Nacional de Alimentación Escolar (CNAE S.A.), ente descentralizado funcionalmente, con forma de sociedad anónima, la competencia para administrar los bienes muebles e inmuebles, semovientes, materiales e inmateriales, bienhechurías y demás bienes que se encontraren incorporados a las Escuelas Técnicas dependientes de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relacionadas con Útiles Escolares para los Niveles y Modalidades del Subsistema de Educación Básica.

Fundación Colombeia

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ariadna Yetzirah Parra Rojas, Directora de Administración y Finanzas.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marinelly Medina Márquez, como Directora General del Despacho de este Ministerio, en calidad de Encargada.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Jefas de las Divisiones que en ellas se señalan, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa Abogado Adjunto III a la ciudadana Emma Orleisy García Abalos, en la Oficina de Inspección y Disciplina del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, adscrita a la Dirección de Inspección y Disciplina de este Despacho.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Olgamar Medina Lugo, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Falcón, (Encargada).

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.987

04 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 3° establece, que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados constitucionalmente,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria: Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, consagra dentro del gran objetivo histórico N° 1 "Defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: la independencia nacional", el fortalecimiento de la ética socialista, la paz y la satisfacción efectiva de las necesidades del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el fomento de los valores de la cultura y la paz, los cuales constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios,

CONSIDERANDO

Que es necesario para el Estado venezolano continuar con la promoción y adopción de planes, programas y proyectos que promuevan e impulsen la paz del país, así como la soberanía y seguridad de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es necesario conformar una Comisión Presidencial para el diseño del perfil del nuevo modelo de Policía Comunal e impulsar los Comités de Seguridad y Justicia Comunal de las Comunas interconectadas a la Red SP3, implementando así el Plan de Seguridad y Defensa Territorial (ADI, ZODI y REDI), con la participación del Poder Popular y el apoyo de los Consejos Comunales para incorporar la Policía Comunal e integrarla a la Red.

DECRETO

Creación y objeto

Artículo 1°. Se crea la **Comisión Presidencial del Gobierno Popular de las Comunas**, con carácter permanente, tiene por

objeto implementar los mecanismos para el diseño del perfil del nuevo modelo de Policía Comunal e impulsar los Comités de Seguridad y Justicia Comunal de las Comunas interconectadas a la Red SP3, implementando así el Plan de Seguridad y Defensa Territorial (ADI, ZODI y REDI) con la participación del Poder Popular y el apoyo de los Consejos Comunales para incorporar la Policía Comunal e integrarla a la Red.

Atribuciones

Artículo 2°. Son funciones de la **Comisión Presidencial del Gobierno Popular de las Comunas**, las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la República y al Consejo de Ministros en las materias referidas.
2. Proponer los mecanismos, planes, programas o proyectos institucionales para la creación de una nueva cultura en las materias referidas.
3. Diseñar alternativas y mecanismos de coordinación de alianzas estratégicas y apoyo de instituciones, personas o grupos relacionados con las materias referidas.
4. Apoyar las iniciativas orientadas que propicien una nueva cultura de paz.
5. Presentar trimestralmente al Presidente o la Presidenta de la República un informe con las recomendaciones producto del trabajo realizado y que esta Comisión considere pertinente o cuando le sea requerido.
6. Dictar su reglamento interno y de funcionamiento, las demás que les asigne las leyes y demás instrumentos normativos.

Conformación

Artículo 3°. La **Comisión Presidencial del Gobierno Popular de las Comunas**, estará integrada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales quien la presidirá; los Ministros o Ministras del Poder Popular, del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; para la Educación; para las Relaciones Exteriores, Justicia y Paz; Voceros y Voceras de los Bloques Estadales activos en las mesas de trabajo y certificados en el Encuentro Nacional del 20/08/15; un (01) representante designado por el Contralor o Contralora General de la República; un (01) representante designado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; un (01) representante designado por el Tribunal Supremo de Justicia; el Comandante de la Milicia Bolivariana; el Comandante de la Guardia del Pueblo; el Director o Directora de la Policía Nacional Bolivariana; un (01) representante designado por la Fiscalía General de la República; un (01) representante designado por la Defensoría del Pueblo; un (01) representante designado por la Asamblea Nacional; el Alto Comisionado o Comisionada por el Movimiento por la Paz y la Vida; el Presidente o Presidenta de la Fundación Patria Segura; el Rector o Rectora de la Universidad Experimental de Seguridad; un (01) representante designado por el Defensor o Defensora Pública.

La Comisión Presidencial del Gobierno Popular de las Comunas, podrá convocar eventualmente a sus reuniones a representantes de otros órganos y entes del Poder Público, del sector empresarial público y privado, y de las diferentes instancias del Poder Popular constituidas, para que coadyuven al logro de sus fines.

Secretaría Ejecutiva

Artículo 4°. La Comisión Presidencial del Gobierno Popular de las Comunas, tendrá una Secretaría Ejecutiva, a cuyo cargo estará la convocatoria a las sesiones de la Comisión, previa instrucción de su Presidente o Presidenta, el levantamiento, archivo y resguardo de las actas y demás documentos emanados de la comisión, así como la suscripción, recepción o remisión de los documentos de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva elaborará y someterá a la aprobación de la plenaria de la Comisión Presidencial del Gobierno Popular de las Comunas, el

reglamento interno de funcionamiento, contentivo además de las normas sobre quórum y toma de decisiones en las sesiones de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, será designado o designada por el Presidente de la República.

Cooperación

Artículo 5°. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Presidencial del Gobierno Popular de las Comunas debe trabajar en coordinación con las diversas organizaciones del Poder Popular, organismos competentes y los sectores privados involucrados, en caso que se requiera su colaboración.

Gastos

Artículo 6°. Los gastos de funcionamiento de la Comisión Presidencial del Gobierno Popular de las Comunas, serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Ejecución

Artículo 7°. Los Ministros del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales; del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; para la Educación; para las Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Vigencia

Artículo 8°. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Decreto N° 1.988

04 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 110 establece, el Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria: Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, consagra dentro del Gran Objetivo Histórico N° I "DEFENDER, EXPANDIR Y

CONSOLIDAR EL BIEN MÁS PRECIADO QUE HEMOS RECONQUISTADO DESPUÉS DE 200 AÑOS: LA INDEPENDENCIA NACIONAL", el Objetivo Nacional 1.5 procura "Desarrollar nuestras capacidades científico-tecnológicas vinculadas a las necesidades del pueblo" y como objetivo estratégico 1.5.1 "Consolidar un estilo científico, tecnológico e innovador de carácter transformador, diverso, creativo y dinámico, garante de la independencia y la soberanía económica, contribuyendo así a la construcción del Modelo Productivo Socialista, el fortalecimiento de la Ética Socialista y la satisfacción efectiva de las necesidades del pueblo venezolano",

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el fomento de los valores de la cultura los cuales constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios,

CONSIDERANDO

Que es necesario para el Estado venezolano continuar con la promoción y adopción de planes, programas y proyectos que impulsen la Revolución del Conocimiento garantizando la independencia tecnológica y científica del País, así como la soberanía y seguridad de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es fundamental crear una nueva cultura de soberanía científica y tecnológica; para ello, se podrá sentar las bases para que se dupliquen los investigadores y los espacios universitarios que incentiven esta labor, así como los espacios y exposiciones a nivel infantil,

CONSIDERANDO

Que se es labor de la Revolución seguir creando las bases para sembrar las ideas en Socialismo y es fundamental llevar el espíritu de Simón Rodríguez "o inventamos o erramos", al ámbito de lo productivo,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional desarrollar a través de los diferentes órganos y entes, los mecanismos el hábito de pensar cómo producir en Venezuela para reducir las importaciones, siendo que el reto es construir un nuevo imaginario productivo en Venezuela; una suerte de "sí se puede producir en Venezuela lo que necesitamos", "sí se puede innovar, inventar, desarrollar tecnologías".

DECRETO

Creación

Artículo 1º. Se crea la **Alta Comisión Presidencial para la Independencia Científica, Tecnológica y Económica**, con carácter permanente, dependiente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno cuyo funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Decreto.

Objeto

Artículo 2º. La **Alta Comisión Presidencial para la Independencia Científica, Tecnológica y Económica**, tiene por objeto implementar los mecanismos necesarios para articular y desarrollar el potencial científico y tecnológico de la Patria, ubicar científicos, inventores e innovadores que puedan

desarrollar investigaciones con tecnología y materia prima nacional, mediante el fomento de un espacio, institucionalizado, proactivo en el nuevo modelo socio-productivo, para incrementar la capacidad productiva.

Atribuciones

Artículo 3. Son funciones de la **Alta Comisión Presidencial para la Independencia Científica, Tecnológica y Económica**, las siguientes:

1. Servir de órgano superior de articulación, consulta y asesoría del Presidente de la República y el Gabinete Ejecutivo en las materias referidas a Independencia, Científica, Tecnológica y Económica.
2. Proponer los mecanismos, planes, programas o proyectos institucionales para la creación de una nueva cultura de soberanía científica y tecnológica.
3. Diseñar alternativas y mecanismos de coordinación de alianzas estratégicas y apoyo de instituciones, personas o grupos relacionados con la independencia científica, económica y tecnológica.
4. Promover la construcción de una red de investigadores y espacios universitarios que incentiven esta labor, espacios y exposiciones a nivel infantil.
5. Formular el dialogo a todos los niveles, dando especial importancia a los niños, motivando la investigación y el ingenio de ayudar a desarrollar productiva y tecnológicamente el País.
6. Presentar al Presidente de la República el proyecto para la creación de un órgano o ente a cuyo cargo estará la consolidación del nuevo paradigma del conocimiento, a través de una estructura de funcionamiento regionalizado.
7. Promover programas y proyectos orientados a la transformación en bienes y servicios que resuelven problemas y necesidades sociales, fomentando el desarrollo socio-productivo.
8. Apoyar las iniciativas orientadas que propicien el encuentro a nivel latinoamericano y mundial.
9. Presentar trimestralmente al Presidente o la Presidenta de la República un informe con las recomendaciones producto de las investigaciones realizadas y que esta Alta Comisión considere pertinente o cuando le sea requerido.
10. Dictar su reglamento interno y de funcionamiento, las demás que les asignen las leyes y demás instrumentos normativos.

Conformación

Artículo 4º. La **Alta Comisión Presidencial para la Independencia Científica, Tecnológica y Económica** estará integrada por el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Segundo Vicepresidente Sectorial para Economía y Finanzas **Rodolfo Marco Torres**, titular de la cedula de identidad N° **8.812.571**, como Coordinador General de la **Alta Comisión para la Independencia Científica, Tecnológica y Económica**; **Roberto Antonio Betancourt Arocha**, titular de la cedula de identidad N° **7.683.160**, Secretario Ejecutivo de esta Alta Comisión; **Ricardo José Menéndez Prieto**, Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial para la Planificación y el Conocimiento y directivo de PDVSA, titular de la cedula de identidad N° **10.333.821**; **José David Cabello Rondón**, Ministro del Poder Popular para Industrias, titular de la cedula de identidad N° **10.300.226**; **Alexander Cornelio Hernández Quintana**, Viceministro de Planificación y Desarrollo de la Defensa, titular de la cedula de identidad N° **8.731.093**; **Manuel Ángel Fernández Meléndez**, Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología-Presidente de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv), titular de la cedula de identidad N° **6.873.122**; **Yvan Eduardo Gil Pinto**, titular de la cedula de identidad N° **11.980.366**, Ministro del Poder Popular para la Agricultura; **Eulogio Antonio Del Pino Díaz** titular de la cedula de

identidad N° 11.041.914, Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería y Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA); **Giuseppe Angelo Carmelo Yoffreda Yorío**, titular de la cedula de identidad N° 7.176.268, Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo y Presidente de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior S.A. (Corpovex);

Luis Alfredo Motta Domínguez, titular de la cedula de identidad N° 4.423.539, Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Presidente de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., (Corpoelec); **Haiman El Troudi Douwara**, titular de la cedula de identidad N° 9.989.579, Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas y Presidente de la C.A. Metro de Caracas; **Tomas Andrea Schwab Romaniuk**, titular de la cedula de identidad N° 9.251.560, Presidente de Siderúrgica del Orinoco Alfredo Maneiro (Sidor); Mayor General **Justo José Noguera Pietri**, titular de la cedula de identidad N° 5.944.426, Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG); Miguel Pérez Abad, titular de la cedula de identidad N° 8.320.909, Presidente de la Federación Nacional de Industrias, (Fedeindustria); **Ángel Bautista Marcato Castillo**, titular de la cedula de identidad N° 8.327.750, Presidente de CVG Aluminio del Caroní, S.A. (CVG ALCASA); **Luis Eduardo Quintero Machado**, titular de la cedula de identidad N° 7.213.765, Rector de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada (UNEFA); **Wilfredo De Jesus Briceño Lameda**, titular de la cedula de identidad N° 4.143.596, Presidente del Instituto Tecnológico Venezolano del Petróleo (INTEVEP); **Ricardo Javier Gómez Rincón**, titular de la cedula de identidad N° 18.441.423; enlace con los movimientos estudiantiles, juveniles de universidades y liceos. Como Asesor en el Ámbito Internacional, Alfredo Serrano Mancilla, titular del Pasaporte N° AAH586418.

La Alta Comisión podrá convocar eventualmente a sus reuniones a representantes de otros órganos y entes del Poder Público, del sector empresarial público y privado, y de las diferentes instancias del Poder Popular constituidas, para que coadyuven al logro de sus fines.

Secretaría Ejecutiva

Artículo 5. La Alta Comisión Presidencial para la Independencia, Científica, Tecnológica y Económica tendrá una Secretaría Ejecutiva, a cargo del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Alta Comisión, a cuyo cargo estará la convocatoria a las sesiones de la Comisión, previa instrucción de su Presidente o Presidenta, el levantamiento, archivo y resguardo de las actas y demás documentos emanados de la comisión, así como la suscripción, recepción o remisión de los documentos de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva elaborará y someterá a la aprobación de la plenaria de la Alta Comisión un reglamento interno de funcionamiento, contentivo además de las normas sobre quórum y toma de decisiones en las sesiones de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva será designado o designada por el Presidente de la República.

Cooperación entre la Alta Comisión, Organismos Competentes y Organizaciones del Poder Popular

Artículo 6°. En el ejercicio de sus funciones, la Alta Comisión Presidencial para la Independencia, Científica, Tecnológica y Económica debe trabajar en coordinación con las diversas organizaciones del Poder popular, organismos competentes y los sectores privados involucrados, en caso que se requiera su colaboración.

Gastos

Artículo 7°. Los gastos de funcionamiento de la Alta Comisión Presidencial para la Independencia, Científica, Tecnológica y Económica serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Ejecución

Artículo 8°. El Vicepresidente Sectorial para Economía y Finanzas, y los Ministros del Poder Popular del Despacho de la

Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y de Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Decreto.

Vigencia

Artículo 9. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO
DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"

Caracas, 2 de septiembre de 2015

205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
012-2015

La Presidenta de la Fundación Movimiento por la Paz y la Vida, ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.146.803**, designada mediante Decreto N° 1.899, de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.704, de la misma fecha, actuando en este acto debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la Fundación según consta en Acta de Asamblea N° 001 de fecha 31 de agosto de 2015 y en uso de la atribución conferida en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el Número 1, Folio 1, Tomo 25 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.705 de fecha 17 de julio de 2015,

DECIDE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **YELITZA JOSEFINA GUILLÉN CEBALLOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.713.813**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA** de la "Fundación Movimiento por la Paz y la Vida", en condición de encargada; quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en la Cláusula Vigésima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación.

SEGUNDO: Mediante la presente Providencia Administrativa juramento a la referida ciudadana.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Presidenta de la Fundación
Movimiento por la Paz y la Vida

Decreto N° 1.899, de fecha 16 de julio de 2015,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.704

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM-Nº 085

205º / 156º / 16º

Caracas, 24 AGO 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto Nº 1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior, aún vigentes por Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.217, de fecha 30 de julio de 2013;

RESUELVE

Aprobar la designación del Capitán de Navío **Jim Fernando Gentile Nieves**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.208.588**, como **Agregado Militar Naval** a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado Plurinacional de Bolivia, conforme lo establece la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Nº 009401, de fecha 26 de marzo de 2015. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto Nº 1.569, de fecha 26 de diciembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.569, de igual fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM-Nº 086

205º / 156º / 16º

Caracas, 24 AGO 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto Nº 1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior, aún vigentes por Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.217, de fecha 30 de julio de 2013;

RESUELVE

Aprobar la designación del General de Brigada **Carlos Mauricio Kancev Desir**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.442.407**, como **Agregado de Defensa** a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado Plurinacional de Bolivia, conforme lo establece la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Nº 009400, de fecha 26 de marzo de 2015. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años

contados a partir de la efectiva notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto Nº 1.569, de fecha 26 de diciembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.569, de igual fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 110 - Caracas, 31 de agosto de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, numerales 3 y 4 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios entre gastos de capital que afecta la sub-partida controlada 4.07.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros", del **DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 6.000.000,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 28 de agosto de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL

Bs. 6.000.000,00

DE:

Proyecto: E50000038000 "Consolidar la construcción y adecuación urbana en el Distrito Capital preservando el ambiente y la naturaleza" " 6.000.000,00

Acción Específica: E50000038002 "Rehabilitación, acondicionamiento y mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias" " 6.000.000,00

Partida: 4.03 "Servicios personales" no " 444.444,00
(Otras Fuentes Ordinarias)

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" (Gastos capitalizables) " 444.444,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 5.555.556,00
(Otras Fuentes Ordinarias)

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 13.01.00 "Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado" " 5.555.556,00

PARA:
Proyecto: E50009999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" Bs. 6.000.000,00

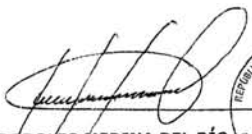
Acción Específica: E50009999007 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A." " 6.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 6.000.000,00
(Otras Fuentes Ordinarias)

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 6.000.000,00

A1536 Corporación de Servicios del
Distrito Capital, S.A. " 6.000.000,00

Comuníquese y publíquese


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 111 - Caracas, 1° de septiembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES (Bs.3.591,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 26 de agosto de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. **3.591,00**

Proyecto: 060057000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " **3.591,00**

Acción Específica: 060057002 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en América del Norte" " **3.591,00**

DE:

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " **3.591,00**
-Ingresos Ordinarios

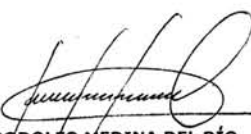
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 08.01.00 "Primas y gastos de seguros" " **3.591,00**

PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" " **3.591,00**
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " **3.591,00**

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 112 - Caracas, 1° de septiembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ** por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.249.780,78)** (Ingresos Ordinarios), aprobado por esta Oficina Nacional en fecha 31 de agosto de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Bs. **1.249.780,78**

Proyecto: 260158000 "Fortalecimiento del despliegue del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana." " **1.249.780,78**

Acción Específica: 260158001 "Fortalecimiento del Servicio de Policía en el Territorio Nacional." " **1.249.780,78**

DE:

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " **1.249.780,78**

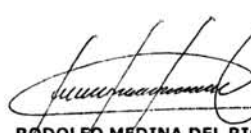
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" " **1.249.780,78**

PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" " **1.249.780,78**

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.02.02 "Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación" " **1.249.780,78**

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 053

CARACAS, 27 DE JULIO DE 2015

205°, 156° Y 16°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 6 de la Ley que Regula y Fomenta la Multipropiedad y el Sistema de Tiempo Compartido,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Miembros Principales de la Comisión Técnica de Consulta de la Multipropiedad y el Tiempo Compartido, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a las ciudadanas: **ANA MARIELA TORRES DE GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.199.270, quien la presidirá y **MARÍA ALEJANDRA MALDONADO NAÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.315.189; como miembros suplentes se designan a la ciudadana **GELSOMINA JOSEFINA LUCÍA BRANDA TRAMONTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.417.006 y al ciudadano **JOHAN EMYL VILLARROEL MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V-18.810.364, respectivamente.

Artículo 2: Se deroga la Resolución N° 022 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.392, de fecha 11 de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/N° 075 Caracas, 25 de agosto de 2015.

205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Héctor Vicente Rodríguez Castro, designado mediante Decreto N° 729, de fecha 9 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, en cumplimiento del artículo 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 63 y 65, numerales 1, 2, y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 1 literal a, f y k del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación, artículo 1 literal b numeral 12 del Decreto 2.304 de 5 de febrero de 2003, referente a los bienes y servicios de primera necesidad y de conformidad con lo establecido en el Plan de la Patria "Programa del Gobierno Bolivariano 2019", en sus Objetivos Generales 2.2.1.35. y 2.2.12 contenidos en el Objetivo Nacional 2.2, incluido en el Gran Objetivo Histórico N° 2,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación como órgano rector del Subsistema de Educación Básica, y expresión del Estado Docente, garantiza, regula, supervisa, controla, planifica, ejecuta y coordina la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Básica para asegurar el pleno y efectivo disfrute del derecho constitucional a la educación, a objeto del cumplimiento y desarrollo del Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado normar el uso del uniforme escolar para garantizar los asuntos de máximo interés que garanticen el acceso al derecho a la educación en igualdad de condiciones, sin más restricciones de las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones,

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, sin que sea un impedimento para el goce de este derecho los recursos materiales de los que disponga, toda vez que son bienes de primera necesidad; este Despacho dicta las siguientes:

NORMAS SOBRE EL UNIFORME ESCOLAR

Objeto

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto regular el uso del uniforme escolar en el Subsistema de Educación básica, a los fines de garantizar el goce de una educación integral, de calidad, permanente y en igualdad de condiciones y oportunidades.

Finalidades

Artículo 2. La presente resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Facilitar el disfrute y ejercicio del derecho constitucional a la educación disminuyendo los costos que implica el uso del uniforme escolar de las y los estudiantes.

2. Favorecer la igualdad de condiciones en el disfrute y ejercicio del derecho constitucional a la educación de las y los estudiantes, especialmente para que la condición socio-económica no constituya una causa de discriminación o exclusión para su ingreso o durante su permanencia en las instituciones y centros educativos.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Se aplicará a todas las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, estatal, municipal y a los entes descentralizados y las instituciones educativas de gestión privada del Subsistema de Educación Básica.

Orden Público

Artículo 4. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público, interés público e interés general. No podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.

Definición de uniforme escolar

Artículo 5. Se entenderá como uniforme escolar aquella vestimenta que se usa de forma regular en las instituciones y centros educativos del Subsistema de Educación Básica.

Uso del uniforme escolar

Artículo 6. El uso del uniforme escolar es obligatorio de conformidad a lo establecido en la presente resolución en todas las instituciones y centros educativos del Subsistema de Educación Básica, para favorecer la seguridad de las y los estudiantes, atendiendo a la diversidad escolar. Las familias estarán en la obligación de velar por el cumplimiento de la norma por parte de su representado.

Las y los estudiantes que por razones plenamente justificadas no usen el uniforme escolar debe permitírsele la entrada o permanencia a clases y demás actividades escolares, hasta tanto se mantenga las causas que motivaron su incumplimiento.

Características del uniforme escolar

Artículo 7. El uniforme escolar en las instituciones y centros educativos del Subsistema de Educación Básica tendrá las siguientes características:

- Educación Inicial:** franela de color rojo, amarillo o azul y mono color azul marino.
- Educación Primaria:** camisa manga corta o chemise color blanco y pantalón o falda color azul marino, según su libre elección.
- Educación Media:** de primer (1°) a tercer (3°) año camisa manga corta o chemise color azul claro, de cuarto (4°) a sexto (6°) año camisa manga corta o chemise beige, en ambos casos pantalón o falda color azul marino, según su libre elección.

Artículo 8. El calzado escolar para todos los niveles del Subsistema de Educación Básica, es zapato tradicional de color negro o marrón.

Artículo 9. Todas las camisas, chemises y franelas de los distintos niveles del Subsistema de Educación Básica deben incluir sus respectivos distintivos o insignias.

Artículo 10. El uniforme de educación física para todos los niveles del Subsistema de Educación Básica, consta de mono deportivo azul marino, franela color blanco y zapato deportivo.

No podrán exigirse marcas determinadas, calidad de tela, fabricantes, diseños o ningún requisito adicional al uso del uniforme escolar establecido en la presente resolución.

Artículo 11. En temporada de lluvia la o el estudiante podrá usar abrigos o impermeables y botas o botines acordes a la referida temporada.

Aplicación de la normativa

Artículo 12. Son encargados de velar por el cumplimiento de esta resolución el personal directivo y docente de la institución o centro educativo, las y los estudiantes, así como las madres, padres, representantes y responsables.

Derogatorias

Artículo 13. Se derogan todas las disposiciones que colidan con la presente resolución.

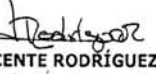
Dudas en la interpretación y aplicación

Artículo 14. Lo no previsto en la presente resolución será resuelto por la Dirección General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Vigencia

Artículo 15. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/N° 077 Caracas, 25 de agosto de 2015

205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Héctor Vicente Rodríguez Castro, designado mediante Decreto N° 729, de fecha 9 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con

lo establecido en los artículos 3, 6 numeral 1 literal e, numeral 3 literal g, y 49 de la Ley Orgánica de Educación, y a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Estado asume como proceso esencial y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica, el desarrollo del potencial creativo del ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad para aprehender, promover, fortalecer y difundir los valores culturales de la venezolanidad,

CONSIDERANDO

Que el Estado garantiza la continuidad de las actividades educativas en cualquier tiempo y lugar, en las instituciones o centros educativos de todos los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica, además de planificar, ejecutar, coordinar políticas y programas de actualización permanente de los recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en este Subsistema,

CONSIDERANDO

Que en la Consulta Nacional por la Calidad Educativa, realizada en todo el territorio nacional, se constató en las comunidades y en diversos sectores de la sociedad, la necesidad de tener una formación para el conocimiento de la historia que consolide los valores y virtudes republicanas, asumiéndolas como propias,

CONSIDERANDO

Que la educación como derecho constitucional y deber social fundamental de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y revolución de las diversas manifestaciones y valores culturales, este Despacho,

Dicta las siguientes:

NORMAS SOBRE EFEMERIDES EN EL CALENDARIO ESCOLAR

Objeto

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto regular las efemérides como componente del Calendario Escolar, a los fines de abarcar aquellas que por su importancia constituyen elementos indispensables para promover el desarrollo de la identidad nacional y contribuir a garantizar el derecho constitucional de las personas a una educación integral, de calidad, permanente y en igualdad de condiciones y oportunidades.

Definición de efemérides en el ámbito educativo

Artículo 2. Se entiende por efemérides todas aquellas fechas en las que se celebre o se conmemore un acontecimiento de orden local, regional, nacional o internacional de carácter histórico, cultural, científico, político, económico o educativo.

Finalidades

Artículo 3. La presente resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Regular la organización de las actividades relacionadas con la celebración o conmemoración de efemérides durante el año escolar en todos los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Definir las características que tendrá el desarrollo de las actividades pedagógicas relacionadas con las efemérides en el año escolar de acuerdo a cada nivel y modalidad del Subsistema de Educación Básica.
3. Fijar las fechas que serán motivo de celebración o conmemoración durante el año escolar, en todos los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
4. Promover el desarrollo de la venezolanidad, el reconocimiento de las culturas del mundo y el mandato constitucional de formación en valores y actitudes de identidad y arraigo, solidaridad, respeto y tolerancia a la diversidad.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Se aplicará a todas las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, estatal, municipal, entes descentralizados e instituciones educativas del sector privado del Subsistema de Educación Básica.

Orden Público

Artículo 5. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público, interés público e interés general, no podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.

Efemérides en el Calendario Escolar

Artículo 6. Se fijan las siguientes efemérides en el Calendario Escolar del Subsistema de Educación Básica, además de todas aquellas establecidas como tales por las leyes y reglamentos:

1. Mes de septiembre:

- 4 de septiembre de 1905. Natalicio de Alberto Arvelo Torrealba.
- 6 de septiembre de 1815. Simón Bolívar escribe la Carta de Jamaica.
- 8 de septiembre Día Internacional de la Alfabetización.
- 10 de septiembre de 1860. Natalicio de Luis Razetti.
- 11 de septiembre de 1913. Natalicio de Jacinto Convit.
- 14 de septiembre de 1769. Natalicio de Alejandro de Humboldt.
- 15 de septiembre. Día Internacional de la Democracia.
- 15 de septiembre. Semana de la Escuela Bolivariana.
- 15 de septiembre de 1897. Natalicio de Mario Briceño Iragorry.
- 19 de septiembre de 1775. Natalicio de José Félix Ribas.
- 19 de septiembre de 1858. Natalicio de Lisandro Alvarado.
- 19 de septiembre de 1921. Natalicio de Paulo Freire.
- 20 de septiembre. Día Internacional de la Educación Intercultural Bilingüe.
- 21 de septiembre. Día Internacional de la Paz.
- 21 de septiembre de 1773. Natalicio de Matea Bolívar.
- 25 de septiembre de 1799. Natalicio de Luisa Cáceres de Arismendi.
- 29 de septiembre de 1547. Natalicio de Miguel de Cervantes Saavedra.
- 29 de septiembre. Día del Corazón.
- 25 de septiembre. Día Mundial de la Retinosis Pigmentaria.
- 30 de septiembre de 1813. Muerte de Atanasio Girardot.

2. Mes de octubre:

- 1 de octubre. Celebración de la Educación Inicial.
- 1 de octubre. Día Internacional de las Personas Sordas.

3 de octubre. Día Mundial del Hábitat.

2 de octubre. Día Internacional de la No Violencia.

5 de octubre de 1935. Muerte de Pío Tamayo.

6 de octubre de 1889. Natalicio de Teresa de la Parra.

10 de octubre. Día Mundial de la Salud Mental.

12 de octubre de 1858. Natalicio de Cipriano Castro.

12 de octubre de 1492. Día de la Resistencia Indígena.

13 de octubre. Día Mundial de la Salud Visual.

14 de octubre de 1813. Simón Bolívar recibe el título de El Libertador en Caracas.

15 de octubre "Día Internacional del Bastón Blanco de Seguridad".

16 de octubre. Día Mundial de la Alimentación.

21 de octubre. Convención Internacional de los Derechos del Niño.

24 de octubre de 1788. Natalicio de Rafael Urdaneta.

25 de octubre de 1864. Natalicio de José Gregorio Hernández.

27 de octubre de 1946. Votó por primera vez la mujer en elecciones Venezolanas.

27 de octubre Día Mundial del Patrimonio Audiovisual.

28 de octubre de 1769. Natalicio de Simón Rodríguez.

28 de octubre de 1875. Inauguración del Panteón Nacional.

28 de octubre de 2005. La República Bolivariana de Venezuela se declara territorio libre de Analfabetismo UNESCO.

29 de octubre. Día Nacional de la Prevención del Embarazo en la Adolescencia.

31 de octubre de 1942. Natalicio del Cantor del Pueblo Alí Primera

3. Mes de noviembre:

14 de noviembre de 1789. Natalicio de José Antonio Anzoátegui.

14 de noviembre. Día Mundial de la Diabetes.

16 de noviembre. Día Mundial para la Tolerancia.

18 de noviembre. Día Nacional de la Alimentación.

19 de noviembre. Día Internacional de la Prevención del Abuso contra los Niños y Niñas.

20 de noviembre de 1817. Bolívar incorpora la octava estrella a la Bandera Nacional, por la provincia de Guayana.

20 de noviembre. Conmemoración de la Convención sobre los Derechos del Niño.

21 de noviembre de 1957. Día del Estudiante Universitario.

21 de noviembre. Día Internacional de la Espina Bífida.

22 de noviembre. Día Internacional del Músico.

25 de noviembre. Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

29 de noviembre de 1781. Natalicio de Andrés Bello.

29 de noviembre. Día Nacional del Escritor y la Escritora.

29 de noviembre. Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino.

4. Mes de diciembre:

1 de diciembre. Día Mundial lucha contra el Sida.

1 de diciembre. Día Mundial del Cinturón de Seguridad.

2 de diciembre. Día Internacional de la Abolición de la Esclavitud.

3 de diciembre. Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

5 de diciembre de 1813 Batalla de Araure.

8 de diciembre. Día Nacional de Guaicaipuro y los Caciques Heroicos.

Entre el 21 de diciembre y el 31 de diciembre 1816. Segunda Expedición de los Cayos.

9 de diciembre de 1824. Batalla de Ayacucho.

10 de diciembre 1948 Día Internacional de los Derechos Humanos.

10 de diciembre de 1859. Batalla de Santa Inés.

15 de diciembre de 1857. Natalicio de Cristóbal Rojas.

15 de diciembre de 1812. Manifiesto de Cartagena.

15 de diciembre de 1999. Referéndum aprobatorio de la Constitución Bolivariana.

17 de diciembre de 1830. Conmemoración de la Muerte del Libertador Simón Bolívar.

18 de diciembre. Día Internacional de los y las migrantes.

23 de diciembre de 1907. Natalicio de Juan Pablo Sojo Rengifo.

27 de diciembre de 1797. Natalicio de Manuelita Sáenz.

27 de diciembre de 1824. Antonio José de Sucre recibe el grado de Mariscal de Ayacucho, de manos del Libertador Simón Bolívar.

5. Mes de enero:

1 de enero. Año Nuevo.

6 de enero. Día del Deporte.

10 de enero de 1860. Muerte de Ezequiel Zamora.

15 de enero. Día del Maestro y la Maestra.

23 de enero de 1782. Natalicio de José Francisco Bermúdez.

23 de enero de 1958. Derrocamiento de la dictadura del General Marcos Pérez Jiménez.

26 de enero. Día Mundial de la Educación Ambiental.

6. Mes de febrero:

1 de febrero de 1817. Natalicio de Ezequiel Zamora.

2 de febrero. Conmemoración de la Paradura del Niño Jesús.

3 de febrero de 1795. Natalicio de Antonio José de Sucre.

4 de febrero Rebelión 4-F. Día de la Dignidad Cívica Militar.

6 de febrero de 1929. Natalicio de Fabricio Ojeda.

12 de febrero de 1814. Batalla de la Victoria y Día de la Juventud.

Carnavales: Desfiles parroquiales, municipales y estatales de las fiestas de carnaval.

15 de febrero de 1819. Instalación del Congreso de Angostura.

15 de febrero. Día Internacional contra el Cáncer Infantil.

16 de febrero de 1985: Conmemoración de la Siembra del Cantor del Pueblo Alí Primera.

El Martes de Carnaval. Entierro de la Hamaca.

20 de febrero. Día Mundial de la Justicia Social.

20 de febrero de 1859. Grito de la Federación.

21 de febrero. Día de la Lengua Materna.

27 de febrero de 1989. Rebelión popular El Caracazo.

28 de febrero de 1761. Natalicio de José María España.

28 de febrero de 1814. Batalla de San Mateo.

7. Mes de marzo:

1 de marzo de 1917. Natalicio de Belén San Juan.

2 de marzo de 1811. Instalación del Primer Congreso Venezolano.

5 de marzo de 2013. Muerte del Presidente Hugo Rafael Chávez Frías.

8 de marzo. Día Internacional de la Mujer.

14 de marzo de 1902. Natalicio de Luis Beltrán Prieto Figueroa.

18 de marzo. Día de los niños y las niñas Indígenas.

21 de marzo. Día Internacional por la Eliminación de la Discriminación Racial.
 21 de marzo. Día Mundial del Síndrome de Down.
 21 de marzo. Día Mundial de la Poesía.
 22 de marzo. Día Internacional del Agua.
 24 de marzo de 1854. Decreto de abolición de la esclavitud en el territorio Venezolano.
 25 de marzo de 1814 Inmolación de Ricaurte (Segunda Batalla de San Mateo).
 28 de marzo de 1750. Natalicio de Francisco de Miranda.
 31 de marzo. Día Internacional del Teatro.
 31 de marzo de 1814 Batalla de Bocachica.
 Entre el 31 de marzo y el 3 de mayo de 1816. La primera expedición de Los Cayos.

8. Mes de abril:

1 de abril. Aniversario de la LOPNNA.
 2 de abril. Día Mundial de concientización sobre el Autismo.
 6 de abril. Día de la Actividad Física.
 7 de abril. Día mundial de la Salud.
 13 de abril de 2012. Día de la Dignidad.
 15 de abril de 1914. Descubrimiento del primer campo petrolero Mene-Grande.
 19 de abril de 1810. Grito de Independencia.
 22 de abril. Día Internacional de la Tierra.
 23 de abril. Día Internacional del Libro y del Idioma.
 25 de abril de 1877. Natalicio del científico Rafael Rangel.
 25 de abril. Día Internacional de la Lucha contra el Maltrato Infantil.
 28 de abril de 1774. Natalicio de Manuel Piar.
 29 de abril. Día Internacional de la Danza.

9. Mes de mayo:

1 de mayo. Día Internacional del Trabajador y la Trabajadora.
 3 de mayo. Celebración de la Cruz de Mayo.
 8 de mayo de 1887. Natalicio de Tito Salas.
 10 de mayo. Día de la Afrovenezolanidad (alzamiento de José Leonardo Chirino).
 10 de mayo de 1889. Natalicio de Armando Reverón.
 14 de mayo de 1813. Simón Bolívar emprende la Campaña Admirable desde Cúcuta.
 14 de mayo. Día Nacional de la Dramaturgia Venezolana.
 14 de mayo de 1915. Natalicio de Cesar Rengifo.
 15 de mayo. Día Internacional de la Familia.
 17 de mayo de 1920. Natalicio de Aquiles Nazoa.
 18 de mayo de 1791. Natalicio de Josefa Camejo.
 20 de mayo de 1821 Batalla de El Consejo.
 21 de mayo. Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo.
 22 de mayo. Día Internacional de la Diversidad Biológica.
 23 de mayo de 1813. Bolívar es proclamado Libertador.
 23 de mayo. Día Nacional de la prevención del VIH en las escuelas.
 24 de mayo de 1822. Batalla de Pichincha.
 25 de mayo de 1881. Decretada la canción "Gloria al Bravo Pueblo" como Himno Nacional.
 25 de mayo de 1813 Batalla de Maturín.
 25 de mayo. Día Mundial de África.
 26 de mayo. Día Mundial de la Lucha contra las Drogas.
 28 de mayo de 1810. Natalicio de Juan Vicente González.
 29 de mayo de 1948. Día del Araguaney, Árbol nacional.
 31 de mayo. Día Internacional de No Fumar.

10. Mes de junio:

4 de junio de 1830. Muerte de Antonio José de Sucre.
 5 de junio. Día Mundial de la Conservación y el Ambiente.
 5 de junio de 1923. Natalicio de Jesús Soto.
 5 de junio de 1777. Natalicio de Jacinto Lara.
 12 de junio. Día Internacional contra el trabajo infantil.
 13 de junio de 1790. Natalicio de José Antonio Páez.
 13 de junio. Día de San Antonio (Tamunangue).
 14 de junio. Día Mundial del Donante de Sangre.
 15 de junio de 1813. Decreto de Guerra a Muerte.
 16 de junio de 1863. Natalicio de Arturo Michelena.
 17 de junio de 1874. Natalicio de Rufino Blanco Fombona.
 17 de junio. Día del Orientador.
 18 de junio de 1813 Batalla Agua de Obispo.
 20 de junio. Día Internacional de Refugiado.
 22 de junio de 1826 Día del Congreso Anfictiónico de Panamá.
 22 de junio. Día de la Unidad Latinoamericana.
 24 de junio de 1821 Batalla de Carabobo.
 24 de junio de 1821. Muerte de Pedro Camejo.
 24 de junio. Día de San Juan.
 26 de junio. Día Mundial de la lucha contra las drogas.
 27 de junio de 1870. Día del Decreto de Instrucción Pública Gratuita y Obligatoria.
 27 de junio. Día Internacional de la Sordoceguera.
 27 de junio de 1818. Entra en circulación el Correo del Orinoco.
 27 de junio 2014. Lanzamiento del Sistema de Investigación y Formación Permanente del Magisterio Venezolano.
 28 de junio. Día Mundial del Árbol.
 29 de junio. Parranda de San Pedro.

11. Mes de julio:

2 de julio de 1813 Batalla de Niquitao.
 3 de julio de 1810. Natalicio de José María Baralt.
 5 de julio de 1811. Declaración de la Independencia de Venezuela.
 7 de julio de 1814. Inicio de la emigración a Oriente.
 10 de julio de 1926. Natalicio de Argelia Laya.
 11 de julio de 1776. Natalicio del pintor Juan Lovera.
 14 de julio de 1816. Muerte de Francisco de Miranda.
 15 de julio de 1919. Natalicio de Argimiro Gabaldón.
 16 de julio. Día Internacional de la Niña y el Niño.
 18 de julio. Día Internacional de Nelson Mandela.
 22 de julio de 1813 Batalla de los Horcones.
 24 de julio de 1783. Natalicio de Simón Bolívar.
 24 de julio de 1823. Batalla Naval del Lago de Maracaibo.
 24 de julio de 1900. Natalicio de Carmen Clemente Travieso.
 25 de julio de 1788. Natalicio de Santiago Mariño.
 25 de julio. Día de la Mujer Afrodescendiente.
 28 de julio de 1954. Natalicio del Presidente Hugo Rafael Chávez Frías.

31 de julio de 1813 Batalla de Taguanes.
 31 de julio de 1817 Batalla de Matasiete.

12. Mes de agosto:

Del 1 al 7 de agosto. Semana Mundial de la Lactancia Materna.
 2 de agosto de 1884. Natalicio de Rómulo Gallegos.
 3 de agosto. Día de la Bandera Nacional.
 6 de agosto de 1896. Natalicio de Andrés Eloy Blanco.
 6 de agosto de 1824. Batalla de Junín.
 7 de agosto de 1819. Batalla de Boyacá.
 8 de agosto de 1923. Natalicio de Alberto Lovera.
 9 de agosto. Día Internacional de los Pueblos Indígenas.
 14 de agosto. Día de la eliminación del tráfico de esclavizados en el territorio Venolano.
 15 de agosto de 1805. Juramento del Libertador Simón Bolívar en el Monte Sacro.
 19 de agosto de 1906. Natalicio de Luis Mariano Rivera.
 23 de agosto de 1964: Recordamos la Tragedia de La Llovizna.
 30 de agosto. Día Internacional de los Desaparecidos.
 31 de agosto. Día Internacional de la Solidaridad.

Efemérides con fecha rotativa en el Calendario Escolar

Artículo 7. Aquellas efemérides de fecha rotativa se celebrarán cada año según lo indique el calendario país.

Estrategias pedagógicas

Artículo 8. La estrategia pedagógica para la celebración o conmemoración de las efemérides consta de tres partes:

1. Presentación del tema, personajes y fecha durante la semana de su celebración o conmemoración.
2. Realizar actividades alusivas tanto en la institución o centro educativo como en y con la comunidad partiendo de la concepción Robinsoniana de "aprender haciendo"
3. Incorporar a los proyectos pedagógicos las distintas efemérides establecidas por esta resolución como parte del Calendario Escolar, y cualquier otra establecida por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Publicación y divulgación

Artículo 9. Las efemérides y su fecha de celebración o conmemoración serán establecidas en el Calendario Escolar y el Ministerio del Poder Popular para la Educación, producirá una ficha pedagógica que oriente las actividades en torno a las celebraciones y conmemoraciones.

Criterios para la incorporación

Artículo 10. La incorporación de una efeméride al Calendario Escolar deberá cumplir con, al menos, dos de los siguientes criterios:

1. Relevancia histórica, cultural, ambiental y/o social.
2. Aportes a la educación y la cultura.
3. Interés regional o universal.

Solicitud para la incorporación de una efeméride

Artículo 11. Para la incorporación de una efeméride al calendario escolar, se debe cumplir con los siguientes pasos:

1. Petición ante la Zona Educativa correspondiente.
2. La Zona Educativa debe tramitar la petición ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Educación con su respectivo informe.
3. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Educación motivará la respuesta a la solicitud sobre la incorporación o no de la efeméride propuesta.

Cumplimiento y supervisión

Artículo 12. El personal directivo de las instituciones o centros educativos son responsables de garantizar la celebración o conmemoración de las efemérides, sin que ello implique la suspensión de las actividades educativas, salvo los días declarados festivos o feriados. Las Zonas Educativas conjuntamente con los municipios escolares deben supervisar su cumplimiento.

Derogatorias

Artículo 13. Se derogan todas las resoluciones, circulares y actos administrativos que contravengan la presente resolución.

Dudas y controversias

Artículo 14. Las dudas o controversias en la interpretación y aplicación de la presente resolución serán resueltas por la Dirección General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Vigencia

Artículo 15. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM/Nº 078

Caracas, 25 de agosto de 2015

205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Héctor Vicente Rodríguez Castro, designado mediante Decreto Nº 729, de fecha 9 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.330, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, en cumplimiento del artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 63 y 65, numerales 1, 2 y 19 del artículo 78

del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, artículos 4, 10, 16, 17, 18 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, los artículos 5 y 6 numeral 2 del literal d, numeral 5 literal c; 25 de la Ley Orgánica de Educación, artículo 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación y de conformidad con lo establecido en el Plan de la Patria "Programa del Gobierno Bolivariano 2013-2019", en sus Objetivos Generales 2.2.1.35. y 2.2.12 contenidos en el Objetivo Nacional 2.2, incluido en el Gran Objetivo Histórico N° 2,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación como órgano rector del Subsistema de Educación Básica, y expresión del Estado Docente, garantiza, regula, supervisa, controla, planifica, ejecuta y coordina la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Básica para asegurar el pleno y efectivo disfrute del derecho constitucional a la educación, a objeto del cumplimiento y desarrollo del Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que el Estado, con la participación corresponsable de las familias y la sociedad, tiene la obligación indeclinable e irrenunciable de asegurar el disfrute y ejercicio, pleno y efectivo, de todos los derechos constitucionales de las niñas, niños, jóvenes, adultas y adultos.

CONSIDERANDO

Que en la Consulta Nacional por la Calidad Educativa se ha constatado la necesidad de integrar las políticas educativas que garanticen con igualdad y justicia, el proceso educativo de todas y todos.

CONSIDERANDO

Que unificar criterios para la denominación de las instituciones y centros educativos es una necesidad, con base en los principios y fundamentos de las culturas originarias, cosmovisión, acervo cultural, científico y humanístico de la República Bolivariana de Venezuela y el patrimonio cultural de la humanidad, este Despacho dicta las siguientes,

NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DEL EPÓNIMO EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA

Objeto

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud y otorgamiento del epónimo correspondiente a las instituciones y centros educativos a fin de establecer y unificar los criterios para asignar su denominación.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. La presente resolución se aplica a las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, estatal, municipal y de los entes descentralizados y las instituciones educativas de gestión privada.

Orden Público

Artículo 3. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público, interés público e interés general. No podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.

Requisitos de los epónimos

Artículo 4. Podrá utilizarse como epónimo de las instituciones y centros educativos del Subsistema de Educación Básica nombres en idioma castellano o indígena, acorde con el ordenamiento jurídico, la moral y las buenas costumbres. Se usará únicamente el nombre y apellido de personas ilustres fallecidas, que se hayan distinguido por su relevante actuación en beneficio de la humanidad, la Patria, la educación, cultura, ciencia, tecnología y el deporte. También se podrán utilizar fechas, nombres de lugares geográficos, sitios históricos internacionales, nacionales o locales.

El epónimo de una institución educativa ubicada en un municipio, no podrá ser utilizado para otra institución educativa en el mismo municipio. Queda prohibido utilizar nombres de personas que hayan atentado contra la Patria y la humanidad.

Presentación de la solicitud

Artículo 5. La solicitud para asignación o modificación del epónimo de una institución o centro educativo podrá ser presentada por personas naturales, representantes legales de entes u organismos privados, organizaciones sociales y comunitarias, ante la unidad competente de la Zona Educativa respectiva del Ministerio del Poder Popular para la Educación. La solicitud deberá realizarse en formato físico y digital.

Contenido de la solicitud

Artículo 6. La solicitud para la asignación o modificación del epónimo de una institución o centro educativo debe contener:

1. La biografía del personaje, la reseña histórica o geográfica según el caso.
2. La dirección exacta donde funcionará la institución o centro educativo, indicando su dependencia, nivel y modalidad.
3. En caso de ser una modificación debe indicar la matrícula actualizada.
4. Exposición de motivos que justifiquen la solicitud.
5. La identificación de la o el solicitante.
6. Los demás que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Trámite y decisión sobre la solicitud

Artículo 7. La unidad administrativa competente de la Zona Educativa respectiva verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y resoluciones. Si la solicitud cumple con la normativa legal la remitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Educación, a los fines de decidir sobre su aprobación o negación. El resultado de la solicitud será informado a la Zona Educativa respectiva, a objeto de dar respuesta a la o el solicitante.

Alcance del epónimo a nuevos niveles o modalidades de la institución educativa

Artículo 8. Cuando una institución o centro educativo incorpore algún nivel o modalidad a su estructura organizativa será identificada con el mismo epónimo.

Prohibición de creación de instituciones y centros educativos

Artículo 9. El otorgamiento del epónimo no autoriza la creación y funcionamiento de institución o centro educativo alguno.

Derogatorias

Artículo 10. Se derogan todas las disposiciones que colidan con la presente resolución.

Dudas en la interpretación y aplicación

Artículo 11. Lo no previsto en la presente resolución será resuelto por la Dirección General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

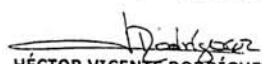
Adecuación

Artículo 12. Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se procederá a modificar los epónimos de las instituciones y centros educativos que contravengan el artículo 6 de la presente resolución.

Vigencia

Artículo 13. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN DESPACHO DEL MINISTRO

DM/N° 080

Caracas, 03 de Septiembre de 2015

205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Héctor Vicente Rodríguez Castro, designado mediante Decreto N° 729, de fecha 9 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, en cumplimiento del artículo 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 63 y 65, numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, los artículos 6 numeral 1 literal f, numeral 3 literal e, numeral 4 literal a, y 19 de la Ley Orgánica de Educación y de conformidad con lo establecido en el Plan de la Patria "Programa del Gobierno Bolivariano 2013-2019", Generales 2.2.11.5. contenido en su Objetivo Nacional 2.2, incluido en el Gran Objetivo Histórico N° 2,

CONSIDERANDO

Que el Estado como garante de la salud integral promueve políticas y ejecuta acciones individuales y colectivas en aras de una alimentación autóctona, sana, segura, balanceada, nutritiva y sabrosa, orientadas a elevar una calidad de vida, bienestar colectivo, en corresponsabilidad con la familia-escuela y comunidad.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación como órgano rector del Subsistema de Educación Básica, supervisa, controla, coordina y evalúa el servicio alimentario en las instituciones y centros educativos con la participación activa de las y los corresponsables de la gestión escolar.

CONSIDERANDO

Que el servicio de cantinas escolares como política educativa, asegura el sano crecimiento de las y los estudiantes a través de mecanismos que fomenten los hábitos alimenticios y patrones de consumo, contribuyendo a disminuir el sobrepeso como factor de riesgo de enfermedades prevenibles, este Despacho, Dicta las siguientes:

NORMAS SOBRE LAS CANTINAS ESCOLARES EN EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA

Objeto

Artículo 1. Se dictan las normas orientadoras de las cantinas escolares dirigidas a impulsar estrategias que garanticen la calidad y pertinencia nutricional del servicio, los regímenes especiales de alimentación, la participación activa de las y los corresponsables de la gestión escolar, así como la supervisión integral a las cantinas escolares en las instituciones y centros educativos del territorio nacional.

Finalidades

Artículo 2. La presente resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Fomentar hábitos alimentarios y patrones de consumo que garanticen el sano desarrollo físico e intelectual de las y los estudiantes del Subsistema de Educación Básica.
2. Promover la participación activa de las y los estudiantes y corresponsables de la gestión escolar a los fines de mejorar la calidad y pertinencia nutricional en las cantinas escolares.

3. Garantizar la calidad y pertinencia nutricional del servicio en los regímenes especiales de alimentación.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. La presente resolución se aplica a las instituciones y centros de educación oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, estatal, municipal, de los entes descentralizados y las instituciones educativas privadas.

Orden Público

Artículo 4. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público, interés público e interés general. No podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.

Cantinas Escolares

Artículo 5. Son establecimiento que prestan el servicio de alimentación en las instituciones o centros educativos oficiales y privados en las cuales se preparan o expenden alimentos sanos y nutritivos así como alimentos de regímenes especiales a precios justos y solidarios para las y los estudiantes así como para la comunidad educativa.

Regímenes Especiales de Alimentación

Artículo 6. Se entiende por Regímenes Especiales de Alimentación al modo regular o habitual de alimentación que deben seguir todas aquellas personas que por condiciones físicas o fisiológicas particulares y enfermedades o trastornos específicos requieren alimentos especialmente elaborados para satisfacer sus necesidades nutricionales y para evitar la evolución de la enfermedad o trastorno. Se consideran enfermedades o trastornos que requieren dicho régimen a la enfermedad celiaca, la sensibilidad o intolerancia al gluten, la caseína o la lactosa, la diabetes, la hipertensión, entre otras.

Atribuciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular para la Educación tiene las siguientes atribuciones en materia de cantinas escolares:

1. Coordinar con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud y alimentación, los lineamientos, organización, supervisión y control del servicio de cantinas escolares.
2. Promover la participación activa de los Consejos Educativos en la selección, aprobación, control, seguimiento y cumplimiento de los prestadores de servicio de las cantinas escolares de conformidad con los requisitos establecidos en la presente resolución.
3. Supervisar, fiscalizar y garantizar que los prestadores del servicio de cantinas escolares cumplan con los lineamientos en materia alimentaria y nutricional.
4. Diseñar e implementar los procesos estratégicos de formación e intercambio de saberes para la promoción y educación de los hábitos alimentarios sanos, seguros, soberanos y el fortalecimiento de la cultura nutricional tradicional en toda la comunidad educativa.
5. Planificar estrategias que promuevan el desarrollo socio productivo local en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria.
6. Las Zonas Educativas de este Ministerio conjuntamente con las Unidades Regionales del Instituto Nacional de Nutrición se encargaran de orientar y asesorar sistemáticamente a los Consejos Educativos y Consejos Estudiantiles en todo lo referente a la elaboración, expendio de alimentos, supervisión, control y evaluación del buen funcionamiento de las cantinas escolares.

Obligaciones de las prestadoras y los prestadores del servicio de Cantinas Escolares

Artículo 8. Las y los prestadores del servicio de cantinas escolares de las instituciones y centros educativos oficiales y privados están obligados a:

1. Vender los alimentos y bebidas, preparados conforme a las orientaciones del Instituto Nacional de Nutrición y colocar en un lugar visible, el listado de los alimentos permitidos, recomendados y prohibidos, elaborado por dicho Instituto.
2. Cumplir con los acuerdos establecidos en el acta compromiso que suscriba con el Consejo Educativo, en la cual se establecerán los compromisos y condiciones entre ambas partes para la prestación del servicio de cantina escolar.
3. Las cantinas escolares que expendan menú de almuerzos deberán ser elaborados por un nutricionista y avalados por el Instituto Nacional de Nutrición.
4. Cumplir con las normas en materia sanitaria que deben aplicarse a los alimentos, utensilios y manipuladores de alimentos, según lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.
5. Colocar en un lugar visible los documentos exigidos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, entre ellos, el permiso sanitario, certificado de salud, certificado de curso higiene y manipulación de alimentos.
6. Colocar en un lugar visible el listado de alimentos a ser vendidos en la cantina escolar con el respectivo Precio de Venta Justo.
7. Cumplir con el margen de ganancias derivado de la venta de alimentos y bebidas, conforme a los puntos porcentuales de la estructura de costos del bien o servicio, establecidos por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos.
8. El Consejo Educativo debe articular con el Instituto Nacional de Nutrición para ejecutar acciones pedagógicas en el marco de la educación alimentaria y nutricional.
9. Establecer un horario de funcionamiento de la cantina escolar para que este no afecte el horario en que se desarrolla el Sistema de Alimentación Escolar.
No gestionar ningún arrendamiento, cesión, comodato o cualquier otra forma, que implique la transferencia de los espacios destinados al servicio de cantinas escolares.
10. No modificar los espacios físicos y de infraestructura asignados por la Institución y centro educativo para este servicio.
11. No colocar dentro y fuera de las cantinas escolares propaganda o vallas comerciales ni máquinas expendedoras de alimentos.
12. Cumplir con el compromiso de responsabilidad social, de conformidad con lo previsto en la ley que rija la materia.
13. Ofrecer opciones para las y los estudiantes que requieran un régimen especial de alimentación.

14. Formarse en materia de higiene y manipulación de alimentos para regímenes especiales de alimentación.

Prohibiciones

Artículo 9. Queda prohibido en las cantinas escolares:

1. El uso excesivo de la sal en las preparaciones, el uso de cubitos, sazoadores y otros potenciadores de sabor.
2. Las bebidas energéticas, por su alto contenido de sodio y sustancias estimulantes.
3. El expendio de café y té, por su alto contenido de sustancias estimulantes, en personas menores de 18 años.
4. El uso excesivo de aceites vegetales y la reutilización del aceite sobrante.
5. Ofrecer y distribuir gratuitamente alimentos no recomendados en el servicio de cantinas escolares.
6. El expendio de alimentos y bebidas establecidos como prohibidos por el Instituto Nacional de Nutrición.
7. Las demás establecidas por el organismo competente en materia de alimentación y salud.

Requisitos

Artículo 10. La o el participante a prestar el servicio de cantinas escolares deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. No ser personal de la institución educativa, ni tener ningún vínculo de consanguinidad o afinidad con los miembros del Consejo educativo.
2. Presentar la propuesta de oferta en la cual se debe indicar las condiciones y especificaciones del servicio a proporcionar, tales como: mobiliario, equipos, oferta económica, tiempo del servicio, especificaciones de los alimentos a suministrar.
3. Copia de la firma personal registrada, cooperativa o registro mercantil y sus modificaciones protocolizadas, si las hubiere.
4. Copia de la cédula de identidad de las y los trabajadores que presten servicio en las cantinas escolares.
5. Copia del certificado de salud vigente.
6. Copia del certificado del curso de higiene de manipulación de alimentos.
7. Copia del Registro de Información Fiscal y de la última declaración del Impuesto Sobre la Renta.
8. Solvencia laboral.
9. Solvencia del INCE, de ser cooperativa.
10. Solvencia del IVSS.
11. Copia del certificado del taller del Trompo de los Alimentos dictado por el Instituto Nacional de Nutrición.
12. Las demás establecidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, Salud y Alimentación.

Procedimiento para selección y adjudicación del servicio de Cantinas Escolares

Artículo 11. El Consejo Educativo se encargará de fijar un cartel en las instalaciones de la institución y centro educativo fijando el día, fecha y hora en que tendrá lugar la consignación de requisitos de las y los participantes a prestar el servicio de cantinas escolares, informándoles a aquellos participantes que dieron cumplimiento a los requisitos, que a los cinco (05) días siguientes deberán presentar sus respectivas ofertas.

Una vez recibida las ofertas, la asamblea escolar por mayoría simple procederá a escoger las tres ofertas que más se ajusten a las exigencias señaladas en las normas de cantinas escolares y a las condiciones y especificaciones establecidas por el Consejo Educativo.

El Consejo Educativo dentro de los tres (03) días siguientes procederá a notificar al oferente que ha sido adjudicado como prestadora o prestador del servicio, firmando dentro de los dos (02) días siguientes el acta de compromiso. En caso de que el oferente adjudicado no mantenga su oferta, se niegue a firmar el acta de compromiso, no suministre las garantías requeridas o le sea anulada la adjudicación por haber suministrado información falsa, el Consejo Educativo procederá inmediatamente a notificar al segundo aspirante seleccionado, en aras de dar celeridad a la prestación del servicio de cantina escolar.

Colocar en la cartelera de la institución educativa en un lugar visible, los datos personales de la o el prestador del servicio de cantina escolar adjudicado.

Vigencia de la prestación del servicio de cantina escolar

Artículo 12. La duración de la prestación del servicio de cantinas escolares será por el lapso de un año escolar, contados a partir de la notificación de la adjudicación por el Consejo Educativo. La renovación estará sujeta a evaluación del Consejo Educativo.

Revocatoria

Artículo 13. La prestadora o prestador del servicio de cantinas escolares podrá ser revocado o revocada si incurre en alguna falta contemplada en las prohibiciones u otra que se considere que afecta con el buen funcionamiento del programa previa evaluación del Consejo Educativo.

Derogatorias

Artículo 14. Se derogan todas las disposiciones que colidan con la presente resolución

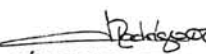
Dudas y controversias

Artículo 15. Cualquier duda en la interpretación y aplicación de la presente resolución será resuelta por la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Vigencia

Artículo 16. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 081 Caracas, 03 de Septiembre de 2015.

205°, 156° y 16°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación, artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo previsto en el artículo 130 numeral 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Programa del Gobierno Bolivariano 2013-2019, fundamentado en los principios y valores de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es ejecutado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, quien junto con el pueblo soberano hace cumplir el testamento político del líder de la Revolución Bolivariana Hugo Rafael Chávez Frías, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General, y Educación Media Técnica, certificados y otras credenciales de carácter académico para el año 2015, en las funcionarias y funcionarios de la Zona Educativa del estado Zulia, que se indican en el texto:

Nombres y Apellidos	Cédula de identidad
CARMEN CELINA TORRES UZCÁTEGUI	5.039.952
ALINA DEL CARMEN LÓPEZ SOSA	5.505.717
HEBERT DOMINGO BARRIGA LEÓN	5.800.112
LUISA YOMAIRA RODRÍGUEZ ROJAS	5.883.398
RAFAEL DANIEL MEZA CORONA	7.601.187
OFELIA ELENA CHAVEZ PETIT	7.772.684
GAVYS ROSARIO VILLALOBOS PÉREZ	7.887.831
ALFREDO JOSÉ CASTILLO	8.704.203
BERNARDA ELENA VILLASMI DE CHINCHILLA	9.497.033
TRINA DEL CARMEN MORALES BAEZ	9.720.506
ALFONSO DE JESUS SILVA RODRÍGUEZ	10.424.902
ARELYS GREGORIA GODOY VALDERRAMA	11.610.337
DARWIN ENRIQUE BALLESTERO GARCÍA	12.038.711
EUDIS QUINTANILLA	12.040.159
ROBERT ALEXANDER LUZARDO INCIARTE	12.804.728
RUMBERT BENITO CASTILLO VERA	13.009.808
LUZ FABIOLA MONTIEL RIOS	13.300.832
KERLIN LUIS LINARES GUTIERREZ	13.957.922
MARIELIS LISSET PORTILLO CEPEDA	17.007.056

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/Nº 082 Caracas, 03 de Septiembre de 2015

205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Héctor Rodríguez Castro, designado mediante Decreto Nº 729, de fecha 9 de Enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.330, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 33, 78, numerales 12, 13 y 19; 40, 45 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 6, numeral 2, letras e y j, y en el artículo 6, numeral 3, letra j, de la Ley Orgánica de Educación, y en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 3, 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que en la República Bolivariana de Venezuela, por mandato Constitucional, la educación es un derecho y un deber social fundamental, con carácter democrático, gratuita y obligatoria para todas las personas. Que a partir de la

Constitución de 1999, el Estado ha asumido la educación como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, creando y sosteniendo instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo; garantizado el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación en todos sus niveles, desde el nivel maternal hasta el medio diversificado.

CONSIDERANDO

Que por imperativo Constitucional, en la República Bolivariana de Venezuela, la educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar los fines esenciales del Estado, los cuales son cinco: (i) la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, (ii) el ejercicio democrático de la voluntad popular, (iii) la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, (iv) la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, (v) y la garantía de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en nuestra Carta Magna.

CONSIDERANDO

Que el Estado docente, debe garantizar en las instituciones educativas públicas, la infraestructura, la dotación y equipamiento, los planes, programas, proyectos, actividades y los servicios que aseguren a todos la igualdad de condiciones y oportunidades, de conformidad con la Ley. Igualmente, el Estado docente tiene el deber de garantizar el desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento de las misiones educativas en sus distintas modalidades.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación le atribuye al Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en educación; la competencia para ejercer la rectoría en el sistema educativo, que en el caso particular se refiere, fundamentalmente, al Ministerio del Poder Popular para la Educación y al ejercicio de la rectoría en el subsistema de Educación Básica, en sus distintos niveles. También dicha Ley le atribuye la competencia a este Ministerio, para regular, controlar y supervisar: el ambiente en las instituciones y centros educativos oficiales y privados, hasta la educación media general y media técnica; así como la calidad de la infraestructura educativa oficial y privada de acuerdo con los parámetros de uso y diseño dictados por las autoridades competentes; la planificación, ejecución y, coordinación de políticas y programas de formación, orientados hacia el desarrollo pleno del ser humano y su incorporación al trabajo productivo, cooperativo y liberador, para alcanzar un nuevo modelo de escuela, concebida como espacio abierto para la producción y el desarrollo endógeno, el quehacer comunitario, la formación integral, la creación la creatividad, entre otros; los programas y proyectos educativos, la creación de fundaciones destinadas a apoyarlas e instituciones en el sector educativo de carácter oficial, privado, nacional, estatal, municipal y en las demás instancias de la administración pública descentralizada.

CONSIDERANDO

Que para la optimización de los procesos de formación dentro de la Escuelas Técnicas es necesario brindar servicios de calidad, y mejoramiento de la infraestructura educativa, en beneficio de todos los que en dichos procesos participan, para lo cual se requiere que los bienes públicos cuyo uso se encuentra afectado, y que se utilizan en dichos procesos, sean objeto de una administración y uso cada día más eficiente y eficaz, elevando el nivel de aprovechamiento y utilidad de los mismos, de acuerdo a su naturaleza y uso, y de los referidos procesos de formación técnica, teniendo siempre presente, que de allí también se generan nuevos bienes para el desarrollo y bienestar de la Patria.

CONSIDERANDO

Que el objetivo estratégico y general 1.5.2.3 del Objetivo Nacional 1.5. del Primer Gran Objetivo Histórico del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar y Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, aprobado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118, Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013; prevé consolidar el despliegue de la infraestructura educativa del país, en los centros universitarios, técnicos, medios y ocupacionales para la formación para el trabajo liberador, así como la asociación directa de infraestructura de formación e innovación al parque productivo, tanto directamente en las unidades de producción como en los parques industriales, creados en la estrategia de transición del tejido productivo, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en la Corporación Nacional de Alimentación Escolar (CNAE S.A.), ente descentralizado funcionalmente, con forma de sociedad anónima, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 1.367, dictado por el ciudadano Presidente de la República, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.538 de fecha 11 de noviembre de 2014, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, y cuyos estatutos sociales se encuentran publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014; la competencia para administrar los bienes muebles e inmuebles, semovientes, materiales e inmateriales, bienhechurías y demás bienes que se encontraran incorporados a las Escuelas Técnicas dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 2. Como consecuencia de la presente delegación intersubjetiva, la Corporación Nacional de Alimentación Escolar (CNAE S.A.), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Administrar los bienes muebles e inmuebles, semovientes y demás bienes, que se le hayan sido entregados por los órganos y autoridades competentes de las Escuelas Técnicas dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación, de conformidad con el artículo 3 de la presente Resolución.
2. Dirigir y ordenar el uso, afectación y distribución de los bienes cuya administración le ha sido delegada mediante la presente resolución, de conformidad con la ley.
3. Resguardar los bienes muebles e inmuebles, semovientes y otros, cuya administración le ha sido delegada mediante la presente Resolución.

4. Conservar, custodiar y velar por el buen estado, buen funcionamiento y efectiva utilidad de los bienes muebles e inmuebles, semovientes y otros, cuya administración le ha sido delegada mediante la presente Resolución. En este sentido, deberá realizar todas las acciones necesarias para evitar su deterioro, teniendo siempre presente que se trata de bienes públicos nacionales, de conformidad con la ley.
5. Inspeccionar, regularmente, los bienes muebles e inmuebles, semovientes y otros, cuya administración le ha sido delegada mediante la presente Resolución, a los fines de verificar *in situ* su situación y estado actual, con el propósito de acordar las medidas que fueren necesarias para su correcto uso y administración, de conformidad con la ley.
6. Solicitar, a los órganos competentes, la auditoría de los bienes bajo su administración, en virtud de la presente Resolución, y con base en los resultados de dicha auditoría, acoger las recomendaciones fiscales a que hubiere lugar y disponer sobre el mejor uso, destino y administración de los mismos, de conformidad con la ley.
7. Realizar la clasificación de los bienes bajo su administración, a los fines de proceder a reordenarlos o reclasificarlos, de acuerdo a la naturaleza, ubicación, destino y uso de los mismos, según corresponda, de conformidad con la ley.
8. Crear y mantener actualizado un Registro Nacional digitalizado, de los bienes bajo su administración, con su respectiva codificación, ubicación, descripción, seguridad informática y funcionario o funcionaria responsable.
9. Crear y mantener un sistema de seguridad integral y eficiente de los bienes bajo su administración.
10. Designar un funcionario o funcionaria, o un grupo de ellos, en una unidad administrativa creada al efecto en cada Escuela Técnica, a los fines de coordinar las acciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente artículo y la ejecución de las mismas.
11. Ordenar el traslado de los bienes bajo su administración, en los casos en que fuere necesario para su adecuado uso o destinación.
12. Aplicar y ejecutar la política a desarrollar, definida por su órgano de adscripción, para la administración de los bienes que le ha sido delegada, ejecutando las directivas generales que al efecto sean formuladas por su órgano de adscripción.
13. Presentar en forma continua a su órgano de adscripción, los resultados de su desempeño y administración de los bienes que le ha sido delegada, mediante los informes correspondientes.
14. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 3. Se incluye en la presente delegación intersubjetiva, la administración de los bienes producidos por las mismas Escuelas Técnicas, mediante los procesos de formación aplicados en ellas. Sobre estos bienes, la Corporación Nacional de Alimentación Escolar (CNAE S.A.), podrá ejercer las mismas atribuciones conferidas en el artículo anterior, pudiendo ejercer las más amplias facultades de disposición en beneficio de la patria.

Artículo 4. Como consecuencia de la presente delegación intersubjetiva, se ordena la desincorporación de los bienes del inventario de las Escuelas Técnicas dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a los fines de ser incorporados al inventario de bienes de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar (CNAE S.A.), sin que dicha incorporación implique la transferencia de la titularidad del derecho de propiedad sobre dichos bienes, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

En caso de tratarse de bienes de la República se deberá solicitar la intervención de la Procuraduría General de la República como órgano que ejerce la representación de la República, de conformidad con la ley.

A estos efectos, las Escuelas Técnicas, por órgano de las autoridades competentes, deberán realizar acta de entrega de dicho inventario de bienes y su efectiva entrega material, así como la entrega de todos los documentos y títulos que acrediten derechos sobre dichos bienes, a los órganos y funcionarios o funcionarias competentes de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar (CNAE S.A.), en el lapso de treinta (30) días continuos, a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente resolución.

Artículo 5. Los procesos técnicos que conduzcan a la producción de bienes, por su naturaleza, objeto y fines, serán considerados procesos de formación educativos, en beneficio de la patria, de conformidad con la ley. Los jóvenes estudiantes de las Escuelas Técnicas dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación, continuarán su proceso de formación técnica, en la especialidad de su preferencia, siguiendo los principios, valores superiores y fines del Estado, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo adquirir conocimiento y aplicarlo en la Escuela, mediante sus respectivas unidades productivas, logrando generar bienes afectados para el beneficio y desarrollo de la Patria.

Artículo 6. La determinación del uso y destino de los bienes cuya administración ha sido delegada a la Corporación Nacional de Alimentación Escolar (CNAE S.A.), mediante la presente resolución, deberá observarse por el personal docente, empleado, administrativo y obrero, que labore en las Escuelas Técnicas dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Así mismo, teniendo siempre presente la independencia, el desarrollo y bienestar de la patria, los jóvenes estudiantes de dichas Escuelas Técnicas y sus respectivas unidades productivas, aplicarán la determinación de uso y destino dispuesta por la Corporación Nacional de Alimentación Escolar (CNAE S.A.), a los fines de la optimización del proceso de educación técnica del cual son sujetos.

Artículo 7. Con el objeto de facilitar el ejercicio de la competencia de administración de bienes delegada, la Corporación Nacional de Alimentación Escolar (CNAE S.A.), deberá ampliar su objeto social, mediante la reforma de sus estatutos sociales, y proceder a su protocolización, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley que regula la materia.

Artículo 8. Se derogan las resoluciones y circulares que contravengan la presente resolución.

Artículo 9. La presente resolución entrada en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 083

Caracas, 04 de Septiembre de 2015

205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Héctor Vicente Rodríguez Castro, designado mediante Decreto Nº 729, de fecha 9 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.330, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, en cumplimiento del artículo 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 63 y 65, así como los numerales 1, 2, 13 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, el artículo 5, numeral 1, literal a y f, así como el numeral 2 literal a y 3 literal g del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación, y de conformidad con lo establecido en el Plan de la Patria "Programa del Gobierno Bolivariano 2013 2019", en sus Objetivos Generales 2.2.1.35. y 2.2.12 contenidos en el Objetivo Nacional 2.2, incluido en el Gran Objetivo Histórico Nº 2,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado normar los asuntos de máximo interés que garanticen el acceso al derecho a la educación en igualdad de condiciones, sin más restricciones de las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación como órgano rector del Subsistema de Educación Básica, como expresión del Estado Docente, garantiza, regula, supervisa, controla, planifica, ejecuta y coordina la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Básica para asegurar el pleno y efectivo disfrute del derecho humano a la educación, para el cumplimiento y desarrollo del Plan de la Patria Programa del Gobierno Bolivariano 2013 2019,

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, continua y permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin que sea un impedimento para el goce de este derecho los recursos materiales de los que disponga, este Despacho,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS RELACIONADAS CON ÚTILES ESCOLARES PARA LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA

Objeto

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto regular la solicitud de útiles escolares en el Subsistema de Educación Básica, a los fines de garantizar el goce de una educación integral, de calidad, continua y permanente, sin que sea una limitación los recursos de los cuales dispongan las y los estudiantes.

Definición de útiles escolares

Artículo 2. Se entenderá como útiles escolares los recursos materiales empleados regularmente en el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar, con la intención de facilitar los procesos educativos. Este término incluye elementos para desarrollar actividades educativas, material didáctico y textos educativos. Así mismo, podrá incluir materiales de aseo personal y descanso en los casos en que las características específicas del nivel o modalidad lo ameriten.

Finalidades

Artículo 3. La presente resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Facilitar el disfrute y ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, disminuyendo las condiciones que puedan constituir un factor de abandono escolar por costos que impliquen los
2. Favorecer la igualdad de condiciones en el disfrute y ejercicio del derecho a la educación de las y los estudiantes, especialmente para que la condición socio-económica no constituya una causa de discriminación o exclusión para su ingreso o durante su permanencia en las instituciones y centros educativos.

3. Asegurar que en cada institución y centro educativo las y los estudiantes dispongan de los recursos que garanticen una educación de calidad con didáctica centrada en los procesos de investigación, creatividad e innovación.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Se aplicará a todas las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, estatal, municipal, de los entes descentralizados y las instituciones educativas de carácter privado.

Orden Público

Artículo 5. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público, interés público e interés general. No podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.

Lista de útiles escolares

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para la Educación establecerá una lista de útiles escolares para cada nivel y modalidad del Subsistema de Educación Básica, dos (2) semanas antes del momento de inscripción de las y los estudiantes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. Dichas listas serán públicas y difundidas a través de la página web de este Ministerio.

Entrega de la solicitud familias

Artículo 7. Las instituciones y centros educativos entregarán la solicitud de útiles escolares en el momento de la inscripción de las y los estudiantes, indicando tres momentos del calendario escolar para la entrega progresiva de los útiles escolares de conformidad con la planificación educativa; de modo que no se solicite a las familias toda la lista de útiles escolares a comienzo del año escolar sino por trimestre.

La falta de entrega oportuna de los útiles escolares solicitados no será motivo para impedir, restringir u obstaculizar de cualquier forma la inscripción, permanencia o atención de las y los estudiantes en la institución o centro educativo.

Condiciones para la solicitud de la lista de útiles escolares

Artículo 8. La solicitud de útiles escolares no deberán contener establecimientos comerciales, petición de artículos suntuosos y cualquier otro requerimiento que limiten la adquisición de los mismos por parte de los padres, madres, representantes y responsables.

Prohibición de solicitud de textos escolares en las instituciones y centros educativos oficiales

Artículo 9. Se prohíbe la solicitud de textos escolares en las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, estatal, municipal y de los entes descentralizados cuyos estudiantes reciben los textos de la Colección Bicentenario. En estos casos, se podrán solicitar libros de literatura para favorecer la lectura, los cuales podrán ser donados a la biblioteca escolar para el uso de las y los estudiantes.

Centro de recursos para el aprendizaje de materiales

Artículo 10. Las autoridades de la institución o centro educativo, a través de las y los docentes, organizarán y administrarán una bodega de materiales por aula para el trabajo pedagógico. Esta bodega será surtida trimestralmente por los útiles previstos en las listas correspondientes y por materiales reciclables entregados por las y los estudiantes o sus familiares.

A partir del cuarto grado del nivel de educación primaria, las y los estudiantes con la supervisión del docente de aula administrarán la bodega de manera rotativa para que aprendan el valor del trabajo, la administración de los útiles escolares, el control de los bienes del salón de clase, poner las alertas cuando haya deficiencias y sobre todo, administrar con honestidad y equidad.

Destino de los útiles escolares no empleados

Artículo 11. Los útiles escolares que no sean empleados durante el calendario escolar deberán ser listados dentro de un inventario con la finalidad de preservarlos para el próximo año escolar y evitar solicitar elementos de la lista de útiles escolares de los que ya disponga la institución o centro educativo.

Supervisión

Artículo 12. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Educación, queda encargado del cumplimiento de esta resolución.

Artículo 13. Se exhorta a las empresas públicas y privadas a aportar de manera gratuita, efectiva y oportuna, las listas de útiles escolares y demás recursos solicitados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en las instituciones o centros educativos del subsistema de educación básica, esto en beneficio de las y los estudiantes que cursen en ellas, de conformidad con el principio de responsabilidad social.

Derogatorias

Artículo 14. Se deroga todas las disposiciones que contradigan la presente resolución.

Dudas y controversias

Artículo 15. Cualquier duda en la interpretación y aplicación de la presente resolución será resuelta por la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

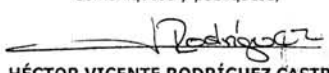
Adecuación

Artículo 16. Las instituciones y centros educativos del Subsistema de Educación Básica que incumplan la presente resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y demás normas aplicables.

Vigencia

Artículo 17. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN COLOMBEIA

N° 015

Caracas, 13 de Julio

de 2015.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

205°, 156° y 16°

Quien suscribe **CELENIA ARREAZA**, cedulada bajo el N° V-5.303.095, en su carácter de Presidenta de la **FUNDACIÓN COLOMBEIA**, según Resolución DM/N° 050 de fecha 20 de junio de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.193 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere la cláusula vigésima primera del Acta Constitutiva y Estatutaria, protocolizada ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de septiembre de 2011 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de fecha 18 de octubre de 2011 y de conformidad con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **ARIADNA YETZIRAH PARRA ROJAS**, cedulada bajo el N° V-18.279.226, al cargo de **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, a partir del 16 de julio de 2015.

Artículo 2: La ciudadana antes identificada firmará conjuntamente con el Presidente (a) y el Director (a) Ejecutivo de la Fundación Colombeia los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gasto de personal, así como los gastos distintos a remuneraciones. Igualmente los actos y documentos relacionados con la adquisición de bienes, servicios y obras.
2. Las órdenes de pago, avances a pagadores o administradores por concepto de jubilaciones, pensiones, becas, alquileres, pagos a proveedores, subsidio y cartas de crédito.
3. La movilización de cuentas corrientes, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firmas de cheques, otros títulos de crédito o documentos dentro de los límites de sus competencias previa consulta y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados con motivo de este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la ciudadana, la fecha y número de la presente providencia administrativa así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4: Se deja sin efecto la providencia administrativa N° 011 de fecha 4 de junio de 2014 publicada, en la Gaceta Oficial N° 40.447 de fecha 04 de julio de 2014.

Artículo 5: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


CELENIA ARREAZA
Presidenta



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 042-15**

Caracas, 26 de agosto de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto N° 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

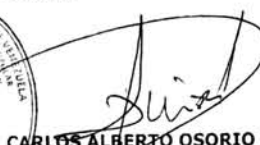
ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **MARINELLY MEDINA MÁRQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.033.922, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO** de este Ministerio, en calidad de encargada, a partir del 24 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/N°020-15; de fecha 25 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.671 de fecha 29 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0086

Caracas, 02 de septiembre de 2015
205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día veintiséis (26) de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **LEYDA DEL CARMEN CLEMENTE VAAMONDE**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.201.809, como Jefa de la División de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0087

Caracas, 02 de septiembre de 2015
205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día veintiséis (26) de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MARIBIC DEL CARMEN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.632.840, como Jefa de la División de Clasificación y Remuneración de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0088

Caracas, 02 de septiembre de 2015
205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día veintiséis (26) de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **YAJAIRA STELLA GÓMEZ MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.549.724, como Jefa de la División de Evaluación y Capacitación de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN Nº 1340

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **EMMA ORLEISY GARCÍA SALAS**, titular de la cédula de identidad Nº 17.569.317, en la **OFICINA DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, adscrita a la Dirección de Inspección y Disciplina de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN Nº 1344
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **OLGAMAR MEDINA LUGO**, titular de la cédula de identidad Nº 8.868.024, como **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO FALCÓN (ENCARGADA)**, a partir del 07-09-2015 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Noris del Valle Sánchez Romero, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Olgamar Medina Lugo, quien se desempeña como Asistente Administrativo III en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23013, con sede en Coro, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN Nº 1283

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KARLA ISABEL CAMERO VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad Nº 16.538.601, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octogésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **Fiscalía 62 Nacional Plena**, cargo vacante, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN Nº 1290
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MISLAY ANDREÍNA MARTÍNEZ BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad Nº 17.017.575, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 21 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1306
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LUIS ALBERTO ESCALANTE GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.920.110, Fiscal Provisorio en la Fiscalía 29 Nacional en lo Contencioso Administrativo y Tributario; como Fiscal Auxiliar Interino a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Jurisdicción del estado Vargas, con competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales, así como en lo Contencioso Administrativo, en sustitución del ciudadano Abogado Auslar Gabriel López Domínguez, quien pasará a otro destino, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 1307

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JUAN JOSÉ FRANCHI CABEZA**, titular de la cédula de identidad N° 8.273.738, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público del Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **Fiscalía 68 Nacional Plena, Puerto Ordaz**, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 1309

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANGÉLICA CAROLINA SOTO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.593.068, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA QUINUAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante; a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 1310

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LUIS ENRIQUE ORTIZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 17.976.765, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **Fiscalía 25 Nacional Plena**, cargo vacante, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 1318

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JULIO CÉSAR GÓMEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.272.852, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maturín y competencia en materia Antiextorsión y Secuestro, cargo vacante; a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 1319

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **INGRID CAROLINA GÓMEZ SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° 10.109.553, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Barquisimeto, cargo vacante; a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN N° 1324

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **EDSER MARINO PARRA LUGO**, titular de la cédula de identidad N° 13.853.400, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Sexagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; como Fiscal Auxiliar Interino en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1326

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **CARLOS WILFREDO HURTADO ARRIOJAS**, titular de la cédula de identidad N° 15.833.226, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Edser Marino Parra Lugo, quien pasará a otro destino, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21 de agosto de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1330

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YARITZA YILEIDA GODOY CORREA**, titular de la cédula de identidad N° 17.299.780, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ciudad Bolívar, cargo vacante, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de agosto de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1350

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana **NORBI ALEIDA MORALES MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.694.426, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO I** en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **COORDINACIÓN DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD FISCAL ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL**, adscrita a la citada Fiscalía Superior, y sede en el Palacio de Justicia de esta ciudad, a partir del 01 de septiembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21 de agosto de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1347

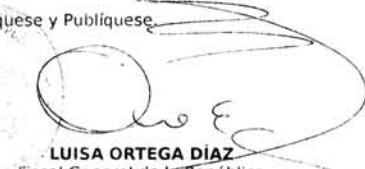
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **RAFAEL JOSÉ SALAS BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 15.188.168, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo, cargo vacante, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de agosto de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1355

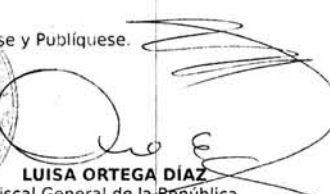
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANDREA YAZMÍN VARÓN** titular de la cédula de identidad N° 20.129.747, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía 84 Nacional Penal, Tributario y Aduanera; a la **Fiscalía 67 Nacional Contra la Corrupción**, cargo vacante, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de agosto de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1358

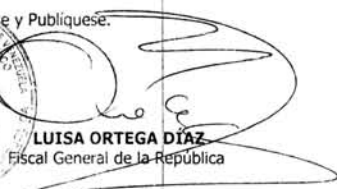
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **VALENTINA ZABALA VIRLA**, titular de la cédula de identidad N° 13.910.040, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; como Fiscal Auxiliar Interino en la **Fiscalía 69 Nacional Antiextorsión y Secuestro**, cargo vacante, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de agosto de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1360

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ROLANDO JESÚS PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.475.194, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **Fiscalía 65 Nacional Plena**, cargo vacante, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de agosto de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1361

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JORGE ALEJANDRO REBOLLEDO LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° 18.971.590, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **Fiscalía 34 Nacional Plena**, cargo vacante, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de agosto de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1362

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **AUSLAR GABRIEL LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.733.333, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octogésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Jurisdicción del estado Vargas; a la **Fiscalía 16 Nacional en lo Contencioso Administrativo y Tributario**, cargo vacante, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES XI Número 40.739
Caracas, viernes 4 de septiembre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1380

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARYCARMEN CÁRDENAS AICASTRO**, titular de la cédula de identidad N° 13.149.331, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valencia y competencia plena, a partir del 26 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1381

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **EDWIN JAVIER SEMPRUM SEBASTIANI**, titular de la cédula de identidad N° 12.389.607, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, Extensión Valle de La Pascua; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, en sustitución de la ciudadana Abogada Marycarmen Cárdenas AICASTRO, quien pasará a otro destino, a partir del 26 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República